

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1130/2010

La Paz, 18 de octubre de 2010

### VISTOS

En fecha 24 de mayo de 2010, el Señor Eduardo Enrique Carriles Tejada en su calidad de representante legal de la empresa COMPAÑÍA MINERA COLQUIRI S.A., (**MINERA COLQUIRI**) solicitó autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), en dicho memorial la empresa efectuó los siguientes compromisos: Presentación del Contrato suscrito con la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, en un plazo de 15 días administrativos, presentación de la Copia Legalizada de la Escritura Pública N° 67/2000 de fecha 27 de abril de 2000 (Derecho Propietario), en un plazo de 15 días administrativos, presentación de Certificados de Pruebas Hidráulicas de los tanques en un plazo de 45 días administrativos y presentación del Plano Sanitario en un plazo de 15 días administrativos.

La empresa **MINERA COLQUIRI**, presentó Nota SW/371/2010, en fecha 25 de mayo de 2010, a través de la cual aclaró que la relación entre las empresas Sinchi Wayra S.A., y la Compañía Minera Colquiri S.A., son dos empresas distintas, cada una con personalidad jurídica independiente y por tanto con derechos y obligaciones propios, según se demuestra, entre otros, con los registros de FUNDEMPRESA ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y ante el Servicio Nacional de Impuestos Internos, asimismo la relación que existen entre las empresas consiste principalmente en que Sinchi Wayra S.A., es accionista de la Compañía Minera Colquiri S.A., ya que es titular del 51% de las acciones de la mencionada compañía, asimismo la empresa Sinchi Wayra S.A., actúa como operadora dentro del contrato de arrendamiento de concesiones mineras suscrito entre Colquiri S.A., y la COMIBOL.

La empresa **MINERA COLQUIRI**, presentó Nota SW 391/010, en fecha 10 de junio de 2010, a través de la cual remitió a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) el Contrato debidamente legalizado, suscrito con la empresa YPFB, en cumplimiento de lo comprometido a través de memorial de fecha 24 de mayo de 2010.

La empresa **MINERA COLQUIRI**, presentó Nota CMQ 083/2010, en fecha 27 de julio de 2010, a través de la cual solicitó Inspección Final de la Adecuación de las Instalaciones de la empresa.

La empresa **MINERA COLQUIRI**, presentó Nota CMQ 124/2010, en fecha 24 de septiembre de 2010, a través de la cual remite a la **ANH** el Certificado IBNORCA correspondiente al tanque de combustible ubicado en las instalaciones de la Mina Colquiri.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 13 de octubre de 2010, emitido por la **ANH** a través del cual observó la vigencia de la documentación de orden legal.

En fecha 15 de octubre de 2010, la empresa **MINERA COLQUIRI**, presentó Nota SW 855/2010 a través de la cual adjuntó el Certificado de la Compañía Bisa Seguros y Reaseguros S.A., así como la copia legalizada del Certificado de Inscripción de la Dirección General de sustancias Controladas.

La empresa **MINERA COLQUIRI**, presentó Nota SW 861/2010, en fecha 15 de octubre de 2010, a través de la cual señaló que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que tiene vigencia hasta el 31 de Octubre de 2010, no contiene la cláusula de renovación automática, motivo por el cual la empresa se compromete a presentar el certificado renovado una vez que la empresa cuente con el mismo.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la empresa **COMPAÑÍA MINERA COLQUIRI S.A.**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

## CONSIDERANDO

Que la citada empresa está dedicada a la actividad de la minería, por lo tanto presentó el Testimonio N° 67/2000 de fecha 27 de abril de 2000 de Escritura relativa a Arrendamiento de las Concesiones Mineras, Activos y Derechos del Centro Minero Colquiri, que suscriben el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión de la República de Bolivia, la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), la Sociedad denominada Compañía Minera Colquiri S.A., y la Sociedad denominada Compañía Minera del Sur S.A. (COMSUR S.A.)

Que el Informe Técnico GRACO – 048 DRC 1935/2010 de fecha 29 de septiembre de 2010, señaló que la Empresa **COMPAÑÍA MINERA COLQUIRI S.A.**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado para consumo propio, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el Informe DJ 1063/2010 de fecha 18 de octubre de 2010, concluyó que la empresa **COMPAÑÍA MINERA COLQUIRI S.A.**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la empresa **COMPAÑÍA MINERA COLQUIRI S.A.**, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

## CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Otorgar a la empresa COMPAÑÍA MINERA COLQUIRI S.A., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio.

**SEGUNDO.-** La empresa COMPAÑÍA MINERA COLQUIRI S.A., queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

**TERCERO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año calendario, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

**CUARTO.-** La empresa COMPAÑÍA MINERA COLQUIRI S.A., queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.

José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cynthia Wirthl Cornejo Ramos  
ASESORA JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DJ 1063/2010**

**A:** Abog. Jose Miguel Laquis  
**DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**

**DE:** Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA EMPRESA COMPAÑÍA MINERA COLQUIRI S.A. (MINERA COLQUIRI)**

**FECHA:** 18 de octubre de 2010

---

**1. ANTECEDENTES**

En fecha 24 de mayo de 2010, la empresa **COMPAÑÍA MINERA COLQUIRI S.A., (MINERA COLQUIRI)** solicitó autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), en dicho memorial la empresa efectuó los siguientes compromisos:

1. Presentación del Contrato suscrito con la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, en un plazo de 15 días administrativos.
2. Copia Legalizada de la Escritura Pública N° 67/2000 de fecha 27 de abril de 2000 (Derecho Propietario), en un plazo de 15 días administrativos.
3. Certificados de Pruebas Hidráulicas de los tanques en un plazo de 45 días administrativos.
4. Plano Sanitario en un plazo de 15 días administrativos.

En fecha 25 de mayo de 2010, la empresa **MINERA COLQUIRI**, presentó Nota SW/371/2010 a través de la cual aclaró que la relación entre las empresas Sinchi Wayra S.A., y Compañía Minera Colquiri S.A., son dos empresas distintas, cada una con personalidad jurídica independiente y por tanto con derechos y obligaciones propios, según se demuestra, entre otros, con los registros de FUNDEMPRESA ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y ante el Servicio Nacional de Impuestos Internos, asimismo la relación que existen entre las empresas consiste principalmente en que Sinchi Wayra S.A., es accionista de la Compañía Minera Colquiri S.A., ya que es titular del 51% de las acciones de la mencionada compañía, asimismo la empresa Sinchi Wayra S.A., actúa como operadora dentro del contrato de arrendamiento de concesiones mineras suscrito entre Colquiri S.A., y la COMIBOL.

En fecha 10 de junio de 2010, la empresa **MINERA COLQUIRI**, presentó Nota SW 391/010 a través de la cual remitió a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) el Contrato debidamente legalizado, suscrito con la empresa YPFB, en cumplimiento de lo comprometido a través de memorial de fecha 24 de mayo de 2010.

En fecha 27 de julio de 2010, la empresa **MINERA COLQUIRI**, presentó Nota CMQ 083/2010 a través de la cual solicitó Inspección Final de la Adecuación de las Instalaciones de la empresa.

En fecha 24 de septiembre de 2010, la empresa **MINERA COLQUIRI**, presentó Nota CMQ 124/2010 a través de la cual remite a la ANH el Certificado IBNORCA correspondiente al tanque de combustible ubicado en las instalaciones de la Mina Colquiri.

La ANH emitió Informe Técnico DRC 1930/2010 de fecha 29 de septiembre de 2010, a través del cual concluyó que: *"Luego de evaluar los aspectos técnicos u operativos de la empresa COMPAÑÍA MINERA COLQUIRI S.A., y al no tener observaciones técnicas se recomienda continuar con el trámite de autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) para la gestión 2010 – 2011"*

La ANH emitió Informe Técnico GRACO – 048 DRC 1935/2010 de fecha 29 de septiembre de 2010, a través del cual concluyó que la empresa cumple con los requisitos de orden técnico.

La ANH emitió Formulario de Devolución de Documentos de fecha 13 de octubre de 2010, a través del cual observó la vigencia de la documentación de orden legal.

En fecha 15 de octubre de 2010, la empresa **MINERA COLQUIRI**, presentó Nota SW 855/2010 a través de la cual adjuntó el Certificado de la Compañía Bisa Seguros y Reaseguros S.A., así como la copia legalizada del Certificado de Inscripción de la Dirección General de sustancias Controladas.

En fecha 15 de octubre de 2010, la empresa **MINERA COLQUIRI**, presentó Nota SW 861/2010 a través de la cual señaló que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, que tiene vigencia hasta el 31 de Octubre de 2010, no contiene la cláusula de renovación automática, motivo por el cual la empresa se compromete a presentar el certificado renovado una vez que la empresa cuente con el mismo.

## 2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.<sup>1</sup>
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

## 3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la empresa **MINERA COLQUIRI**, presentó la siguiente documentación de orden legal para la obtención de Certificado GRACO:

<sup>1</sup> Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

1. Memorial de solicitud de autorización de Certificado GRACO, presentado por la empresa **MINERA COLQUIRI**.
2. Recibo Oficial N° 0008804 de Depósito por solicitud de Certificación de Grandes Consumidores.
3. Testimonio N° 272/2006 de fecha 23 de febrero de 2006, de Revocatoria de la Escritura de Poder General N° 1176/2005 y otorgamiento de Poder General, Amplio, necesario y suficiente que otorga la Sociedad Compañía Minera Colquiri S.A., en favor del Señor: Eduardo Enrique Carriles Tejada, en su calidad de Presidente del Directorio. (Copia Legalizada)
4. Testimonio N° 67/2000 de fecha 27 de abril de 2000 de Escritura relativa a Arrendamiento de las Concesiones Mineras, Activos y Derechos del Centro Minero Colquiri, que suscriben el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión de la República de Bolivia, la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), la Sociedad denominada Compañía Minera del Sur S.A. (COMSUR) (Copia legalizada)
5. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2011. (Original)
6. Certificado de la Asociación Nacional de Mineros Medianos N° SG.040/10, que certifica que la Compañía Minera Colquiri S.A., es miembro activo de la Asociación desde mayo de 2000. (Original)
7. Certificado de Inscripción en el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social – Dirección de Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 01 de agosto de 2012. (Copia Legalizada)
8. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT. (Copia Legalizada)
9. Certificado Original de Seguro emitido por la empresa La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., que certifica que la Póliza de Seguros de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad N° M0001555, cuenta con la cobertura de incendio y aliados con la cláusula de Reposición Automática de la Suma Asegurada, con vigencia desde el 31 de octubre de 2009 al 31 de octubre de 2010, por un monto de \$us. 233.073.499.- la empresa adjunto copia simple del Anexo correspondiente a la Póliza.
10. Certificado Original de Seguro emitido por la empresa La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., que certifica que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General N° M0001869, tiene incluidas las coberturas de Responsabilidad Civil Contractual y Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor asegurado mayor a \$us. 20.000.00, con vigencia desde el 31 de octubre de 2009 al 31 de octubre de 2010, la empresa adjunto copia simple del Anexo correspondiente a la Póliza.
11. Certificado de Seguro de la empresa BISA y Reaseguros S.A., certifica que los señores Sinchi Wayra S.A. y/o Compañía Minera Colquiri S.A., etc., tienen contratada en la compañía la Póliza de Seguro Todo Riesgo de Daños a la Propiedad N° 123 – 9000058, con vigencia a partir del 9 de agosto de 2010 hasta el 29 de junio de 2011, asimismo el certificado señaló que la Póliza cubre Incendios y Aliados y tiene establecida en las condiciones generales la cobertura de Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada, por un valor asegurado de \$us. 250.288.004.-
12. Testimonio N° 244/2010 de fecha 04 de junio de 2010, de Escritura Pública de una minuta sobre Contrato de Compra Venta de Diesel Oil para Consumo Propio, suscrito entre YPFB con la Compañía Minera Colquiri S.A., con vigencia hasta el 11 de noviembre de 2010. (Copia Legalizada)
13. Certificado de Prueba Hidráulica N° 038751 de Producto Tanque para Almacenamiento de Diesel Oil, emitido por IBNORCA. (Original)

14. Certificado de Prueba Hidráulica N° 038752 de Producto Tanque para Almacenamiento de Diesel Oil, emitido por IBNORCA. (Original)

En este sentido la empresa **COMPAÑÍA MINERA COLQUIRI S.A.**, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

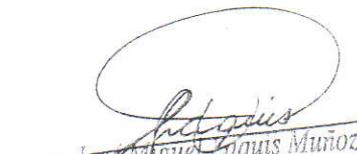
Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa **COMPAÑÍA MINERA COLQUIRI S.A.**, cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

Es cuanto tengo a bien informar

  
Abog. Cynthia Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

A, 18 de octubre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

  
Jose Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**INFORME TECNICO DRC 1930/2010**



A : Ing. Northon Nilton Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE : Ing. Juan Soto Dorado  
**TECNICO - DRC**

REF. : **INFORME DE INSPECCION TECNICA A GRACO COMPAÑIA MINERA  
COLQUIRI S.A. - DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

FECHA: La Paz, 29 de Septiembre de 2010

Mediante nota DRC 2676/2010 se solicitó el viaje en comisión al departamento de Oruro para realizar la inspección técnica para obtención de certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a la empresa **COMPAÑIA MINERA COLQUIRI S.A.**, ubicada en la localidad de Colquiri, dicho viaje en comisión se llevo a cabo en fecha 23/09/2010.

De acuerdo a lo antes mencionado podemos informar:

**1. GENERALIDADES**

EMPRESA	COMPAÑIA MINERA COLQUIRI S.A.
RESPONSABLE DE LA EMPRESA	EDUARDO CAPRILES TEJADA
DEPARTAMENTO	LA PAZ
LOCALIDAD	COLQUIRI
DIRECCION	MINA COLQUIRI
TELEFONO	S/N
FECHA DE INSPECCION	23-09-2010

**2. CONDICIONES DE LA EMPRESA**

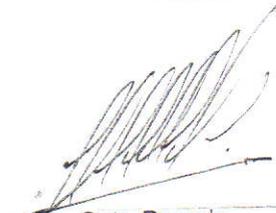
En fecha 23/09/2010 se realiza la inspección técnica a la empresa **COMPAÑIA MINERA COLQUIRI S.A.**, donde se pudo verificar lo siguiente:

AREAS Y SISTEMAS INSPECCIONADOS	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
<b>1.- DIMENSIONES:</b> Superficie del terreno, cubierta para surtidores, carril de ingreso, carril de salida, carriles de carga e islas.	SIN OBSERVACIONES
<b>2. SANITARIOS:</b> Baños públicos, baños de operadores	SIN OBSERVACIONES
<b>3. TANQUES Y CONEXIONES:</b> Dimensiones, sistema de sujeción de tanques, protección anti-corrosiva, puesta a tierra para descarga de cisternas, conexiones y bocas de llenado	SIN OBSERVACIONES

<b>4. INSTALACIONES ELECTRICAS:</b> tipo de acometida, tablero de medición, tablera de distribución, ductos de interconexión, iluminación exterior y sistema para-rayos.	- SIN OBSERVACIONES
<b>5. SURTIDORES:</b> tipo, cantidad, puesta a tierra, válvula de pie de corte rápido, válvula de corte rápido manguera surtidor, instalación blindada, circuitos independientes, distancia de edificaciones y distancia de línea municipal	- SIN OBSERVACIONES
<b>6. EXTINGUIDORES:</b> Tipo y capacidad	- SIN OBSERVACIONES
<b>7. SEÑALIZACION:</b> Letreros, rayado de las aceras y color de las cámaras	- SIN OBSERVACIONES

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de evaluar los aspectos técnicos y operativos de la empresa COMPAÑÍA MINERA COLQUIRI S.A. y al no tener observaciones técnicas se recomienda continuar con el trámite de autorización del Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) para la gestión 2010 - 2011.

  
Ing. Juan Soto Dorado  
TECNICO - DRC

ADJ./ Planilla de Inspección  
Material Fotográfico